
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 17/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica y adiciona al diverso 20/2013, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 17/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA Y ADICIONA AL DIVERSO 20/2013, RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCENTRACIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. En dos de abril de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley de Amparo, la que entró en vigor al día siguiente, esto es, el tres de mismo mes y año. Dentro de las novedades que presenta la nueva Ley, se advierte que legislador originario además de encargarle la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en su fracción segunda del artículo 13, le confiere la facultad para determinar la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano, bajo los supuesto que enmarca el propio numeral 13;

QUINTO. Que ha sido constante el trabajo por parte del Consejo de la Judicatura Federal para dar celeridad a la resolución de los asuntos que son del conocimiento de los órganos jurisdiccionales que administra, vigila y disciplina, mediante diversas y novedosas acciones que han permitido evitar el congestionamiento de expedientes así como la expedites en la resolución, como son los órganos judiciales auxiliares y la relación de asuntos en un mismo Circuito o Distrito Judicial Federal a través del antecedente inmediato;

SEXTO. Que a fin de lograr la expedites en el despacho y resolución de las solicitudes de concentración de asuntos, a que refiere el párrafo segundo del artículo 13 de la Nueva Ley de Amparo, en sesión de diecinueve de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, aprobó el Acuerdo General 20/2013 en el que en uso de sus facultades que confiere la propia ley, dictó las providencias necesarias para la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, el cual entró en vigor el mismo día;

SÉPTIMO. Que para ser aún más específicos y con ello facilitar y apoyar el debido cumplimiento del segundo párrafo del artículo en cita, resulta oportuno facultar a los Titulares de los órganos judiciales, para que opinen respecto de la viabilidad de la procedencia en la concentración de asuntos radicados en diversos circuitos judiciales, conforme lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo V, relativo a las "Reglas de Competencia" de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal; en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; en las leyes de la materia de que se trate y en la jurisprudencia emitida por nuestro Máximo Tribunal;

OCTAVO. Que se ha cuestionado respecto del trámite para presentar las solicitudes de concentración en cuanto a: cuál es el órgano idóneo para presentar la solicitud de concentración; qué procede cuando el órgano jurisdiccional ante quien se presentó la solicitud de concentración, no se pronuncia al respecto; así como, quién determina el órgano judicial que debe concentrar los expedientes materia de la concentración; por lo que, para mayor claridad y certeza para los justiciables y juzgadores, deberá precisarse en el punto **SEGUNDO, incisos b), c) y d)** que la solicitud podrá presentarse indistintamente en alguno de los juzgados o tribunales en los que se pretenda la concentración, señalándose también que es innecesario se haga en los demás órganos judiciales que se indican en la solicitud de concentración; que el órgano jurisdiccional ante quien se presenta la solicitud de concentración, deberá dar respuesta a la misma, en cumplimiento al Principio de Petición que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en caso contrario, el solicitante lo hará del conocimiento de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, para

que determine lo conducente, y por último, que es la Comisión de Creación de Nuevos Órganos quién determinará el órgano judicial que debe concentrar los expedientes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se **modifica** el numeral **SEGUNDO**, incisos b), c) y d), y se **adiciona** un numeral **QUINTO** al Acuerdo General 20/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los Órganos Judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

...

b) La solicitud debe realizarse por escrito, dirigida a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y presentarse, indistintamente en alguno de los juzgados o tribunales en los que se pretenda la concentración, siendo innecesario se haga en los demás órganos judiciales, a más tardar tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia constitucional o que el asunto sea listado para resolución, respectivamente.

c) Presentada la solicitud, el órgano jurisdiccional deberá dar respuesta a la misma, en cumplimiento al Principio de Petición que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de suspender el procedimiento y dar aviso al órgano con el que se pretende concentrar, mediante fax o correo electrónico, a fin de que también lo suspenda, en caso contrario, el solicitante lo hará del conocimiento de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, para que determine lo conducente.

d) La autoridad ante quien se presente la solicitud de concentración deberá recabar de su juzgado y del diverso, la documentación soporte de la solicitud presentada y deberá enviarla a la comisión de Creación de Nuevos Órganos para que determine el órgano judicial que deberá concentrar los expedientes materia de la misma.

...

QUINTO. En la concentración de asuntos se atenderá lo dispuesto por el Capítulo V, Sección Primera de la Ley de Amparo, que refiere a las reglas de competencia; el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; la legislación de la materia de que se trate y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los jueces de Distrito ante quienes se presenten las solicitudes de concentración deberán, inicialmente, opinar respecto de la viabilidad de la concentración, atendiendo a los supuestos de competencia.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo general 17/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica y adiciona al diverso 20/2013, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de once de junio de dos mil catorce, por

unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.